

ño mil ochocientos catorce, el Ayuntam.^{to} R.^o O.
dinario de ella; En vista de la orden del S^r. intend.
de la Provincia de siete del Corr. q^e obra al f.^o 5.^o
las q^e de dicha autoridad ésta Corporación actualm.
recibe por la q^e se prebien q^e de los fondos de la co-
tribución directa deben ser socorridos los doscientos
hombres q^e vienen a guarnecer el fuerte de este Ca-
tillo a mas de los que están en su guarnición, y en ad-
ción a q^e se carece de otros fondos a causa de no haber
se procedido al repartim.^{to} del tercio q^e encio en
Abril, por no haberse podido concluir el amillazado
m.^{to} de Haciendas, tráficos y granjerías q^e una Co-
misión de este Ayuntam.^{to} está con toda actividad
practicando como presupuest^o indispensable p.
obrar en otro reparto con la proporción e igualdad
q^e prebieren las leyes y encargan las instruccio-
nes de Atas R.^s teniendo a la vista el oficio q^e ac-
ba de dirigir el Gobernador de este fuerte p.^a q^e
tenga corra. el aloram.^{to} p.^a la mencionada tropa
con mas p.^a licencia oficial, siendo de indispensa-
ble necesidad tener igualm. te fondo prevenido p.
la manutención de mas de doscientos soldados
Decreta: se proceda inmediatam.^{te} a la cobran-
za del expresado tercio de la contribución directa
q^e exigiendo de todos los vecinos prudentes, a cu-
ta de el y sin perjuicio de cesarcíos los agru-